



INFRAESTRUCTURA

TMT

DERECHO
ADMINISTRATIVO

ARBITRAJE/SOLUCIÓN
DE CONFLICTOS

CONSULTORÍA
ECONÓMICA

ALERTA REGULATORIA INSIGHT 25: MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE APOORTE POR REGULACION DE OSITRAN

Con Resolución 0040-2026-CD-OSITRAN (Diario Oficial, 26 de julio del 2026), OSITRAN ha aprobado modificar el Reglamento de Aporte por Regulación, que fuera aprobado con Resolución del Consejo Directivo 064-2015-CD-OSITRAN (en adelante, el Reglamento).

¿De que tratan estas modificaciones? Tengamos presente que OSITRAN es administración tributaria para lo relacionado al aporte por regulación, a cargo de las empresas y entidades bajo su competencia. En dicho contexto, y luego de que la propuesta de modificación fuera materia de pre-publicación; el Consejo Directivo de OSITRAN ha aprobado lo siguiente:

Modificaciones	Artículo 2.- Modificar el artículo 1, el artículo 2, los literales g), h), i) y j) del artículo 3, el literal j), los numerales 1, 1.1 y 1.2, 4, 6 del literal k) y el literal n) del artículo 4, el artículo 6, el artículo 9, el artículo 11, el artículo 12, el artículo 13, el último y penúltimo párrafo del artículo 14, el artículo 17, el primer párrafo del artículo 18, el Capítulo II del Título III, el artículo 20, el artículo 21, el artículo 21-A, el artículo 22, el artículo 25, el artículo 29, el artículo 31, el artículo 32, el artículo 33, el artículo 36, el artículo 38, el artículo 39, el artículo 40, el artículo 42, el artículo 43, el artículo 45, el artículo 46, el artículo 47, el artículo 52, el artículo 53, el último párrafo del artículo 54, el literal c) del artículo 55, el artículo 56, el último párrafo del artículo 57, el artículo 58, el segundo y tercer párrafo del artículo 60, el literal c) y primer párrafo del artículo 61, el último párrafo del artículo 62, el artículo 64, el artículo 68 y el Título IX; incorporar los literales o), p), q) y r) del artículo 4; y sustituir el artículo 19, el artículo 69 y el artículo 70 del Reglamento de Aporte por Regulación.
	Artículo 3.- Modificar el último párrafo del punto 9 del Anexo V de la Resolución N° 037-2023-CD-OSITRAN, que incorporó el procedimiento para el beneficio de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias aplicadas por el Ositrán al Reglamento de Aporte por Regulación aprobado por Reglamento N° 065-2015-CD-OSITRAN.
Derogar	Artículo 4.- Derogar el literal h) del artículo 4, los numerales 1.3 y 1.4 del literal k) del artículo 4, artículo 28-A, el artículo 30, el artículo 41 y el artículo 48 del Reglamento de Aporte por Regulación.
Incorporar	Artículo 5.- Incorporar el artículo 19-A, el artículo 32- A, el artículo 33-A y los artículos 71 al 76 al Reglamento de Aporte por Regulación.
Modificaciones	Artículo 6.- Modificar la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Aporte por Regulación.
Incorporar	Artículo 7.- Incorporar la Sexta, Séptima y Octava Disposición Complementaria Final al Reglamento de Aporte por Regulación.
	Artículo 8.- Incorporar la Única Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de Aporte por Regulación.
Vigencia	Al día siguiente de su publicación en el diario Oficial, esto es, a partir de este Lunes 27 de julio del 2026.

Básicamente, las modificaciones aprobadas responden a las disposiciones que el marco normativo tributario en general ha venido introduciendo, con lo que las mismas son congruentes con la naturaleza tributaria del Aporte por Regulación, y que se ha venido aplicando a la fecha, así como también, se ha considerado relevante llenar algunos vacíos. Desde nuestro punto de vista, podemos agrupar los cambios, en estos grandes ítems:

1. Régimen de Gradualidad de Sanciones Tributarias: Es, sin duda, la modificación más importante del Reglamento. El informe que sustenta las modificaciones, señala que el Reglamento vigente no contemplaba ningún mecanismo que permitiera reducir multas tributarias, pese a que el artículo 166 del Código Tributario faculta expresamente a la Administración Tributaria a aplicar gradualidad de sanciones. OSITRAN concluye que existía un vacío regulatorio que debía ser llenado. Este aspecto es altamente positivo.

2. Adecuar el Reglamento a los cambios recientes del Código Tributario: La segunda razón estructural de las modificaciones, consiste en evitar que el Reglamento quede desactualizado frente a la legislación tributaria. El informe explica que diversas disposiciones del Reglamento:

- repetían normas que ya están en el Código Tributario;
- debían adecuarse a la modificación del artículo 181 del Código Tributario introducida por la Ley N.º 31962;
- requerían armonización con el régimen tributario vigente.

3. Modernizar el procedimiento mediante la incorporación del expediente y la notificación electrónica: Otra razón muy relevante es la digitalización del procedimiento tributario. En efecto, el referido informe explica que desde 2024, OSITRAN cuenta con un nuevo Reglamento de Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica, por lo que el Reglamento del Aporte debía actualizarse para permitir:

- expedientes electrónicos;
- notificaciones electrónicas;
- uso de Casilla Electrónica para todos los actos tributarios;
- coherencia con la nueva regulación institucional.

4. Corregir inconsistencias, duplicidades y problemas de técnica normativa: Una parte importante del informe de sustento, está destinada a mejorar la calidad técnica del Reglamento.

Dicho lo anterior, y en vista a lo copioso que es el nuevo dispositivo, escogemos resaltar el siguiente nuevo articulado, que resultan especialmente relevantes:

Artículo 72.- Porcentajes del Régimen de Gradualidad y Oportunidad de pago La sanción de multa aplicable por las infracciones establecidas en el artículo 69 del presente Reglamento, se sujetará, al siguiente régimen de gradualidad, siempre que el contribuyente cumpla con subsanar y cancelar la misma con la rebaja correspondiente: a) Cuando la subsanación es voluntaria se le aplicará el noventa por ciento (90%) de descuento. b) Cuando la subsanación es inducida se le aplicará el cincuenta por ciento (50%) de descuento. Solo se entenderá subsanada la infracción si el Contribuyente acredita el cumplimiento de la obligación incumplida en la forma establecida en Artículo 71 del presente Reglamento y realiza el pago total de la multa tras aplicar los descuentos correspondientes, más los intereses de ser el caso, generados hasta el día en que se realice el pago correspondiente, dentro de los plazos establecidos en el artículo 73 y 74 del presente reglamento. No existe acogimiento parcial del presente régimen.	Comentario: El título IX, se refiere al Regimen de Gradualidad de Sanciones, derivadas de las infracciones estipuladas en los numerales 1 y 2 del Art. 176 y los numerales 1 y 5 del Art. 177 del TUO del Código Tributario. Se determinan que los criterios para el régimen de gradualidad son (i) la subsanación de la infracción y (ii) oportunidad de pago. A su vez, en el Art. 71 se determina que es lo que debe considerarse como subsanación (esto genera predecibilidad). En este marco, es que se aplica los porcentajes de rebaja de multa.
Artículo 73.- De la subsanación voluntaria Los contribuyentes que cometan alguna de las infracciones señaladas en el artículo 69 del presente	Comentario: Los contribuyentes que incurran en las infracciones estipuladas en los numerales 1 y 2 del Art. 176

reglamento, excepto la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 177 del Código Tributario, podrán acogerse voluntariamente al Régimen de Gradualidad desde el día siguiente de configurada tal infracción y hasta la notificación de la comunicación o requerimiento al que se refiere el artículo 74 del presente reglamento; o en su defecto, hasta la notificación de la resolución de multa.	y el numeral 5 del Art. 177 del TUO del Código Tributario, podrán acogerse a la subsanción voluntaria .
Artículo 74.- De la subsanación inducida Los contribuyentes que cometan alguna de las infracciones señaladas en el artículo 69 del presente reglamento, podrán acogerse al Régimen de Gradualidad, y se considerará inducida si subsanan la infracción dentro del plazo otorgado por Ositrán en la comunicación o requerimiento que solicita la subsanación de la infracción incurrida, el cual no podrá ser menor de tres (03) días hábiles. Si el contribuyente no acredita la subsanación y/o no realiza el pago de la multa e intereses con el descuento correspondiente dentro del plazo otorgado, corresponde al Ositrán emitir la Resolución de Multa por el monto total sin descuento.	Comentario: Los contribuyentes que incurran en las infracciones estipuladas en los numerales 1 y 2 del Art. 176 y los numerales 1 y 5 del Art. 177 del TUO del Código Tributario, podrán acogerse a esta subsanación "inducida". Cuidado con el plazo fatal de 3 días hábiles.
Artículo 75.- Pérdida del beneficio del Régimen de Gradualidad Se perderá el beneficio del Régimen de Gradualidad aplicable al pago de la multa, si luego de acogerse a éste, el infractor interpone cualquier recurso, salvo que esté referido a la aplicación del Régimen de Gradualidad.	Comentario: Esta consecuencia es similar en otros instrumentos normativos.
Artículo 76.- Efecto de la pérdida del beneficio La pérdida del beneficio del Régimen de Gradualidad a que se refiere el artículo anterior tendrá por efecto que la multa sea equivalente al monto señalado en las Tablas previstas en el Código Tributario, sin aplicar rebaja de ningún tipo.	Comentario: Esta consecuencia es similar en otros instrumentos normativos.
Artículo 6.- Modificar la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Aporte por Regulación.	
QUINTA.- Notificaciones a la Casilla Electrónica Las notificaciones efectuadas en Casilla Electrónica de los actos administrativos y demás actuaciones que emita el Ositrán en su calidad de Administración Tributaria, cuando el contribuyente haya otorgado la autorización prevista en el artículo 32-A del presente Reglamento, se rigen por lo dispuesto en el inciso b) del artículo 104 y el artículo 106 del Código Tributario, o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen. En todo lo no previsto por el Código Tributario ni por el presente Reglamento, resulta de aplicación supletoria el Reglamento para el uso de la Mesa de Partes Virtual y Casilla Electrónica de Ositrán, aprobado por Resolución de Presidencia N° 0006-2024-PD-OSITRAN, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.	Comentario: Este dispositivo se correlaciona con la Resolución 0042-2026-CD-OSITRAN, publicada el mismo día, en que se ha aprobado el Reglamento para el uso de Mesa de Partes Virtual y Casilla electrónica de OSITRAN.
Artículo 7.- Incorporar la Sexta, Séptima y Octava Disposición Complementaria Final al Reglamento de Aporte por Regulación.	
SEXTA.- El Régimen de Gradualidad no es aplicable a las infracciones canceladas ni a las resoluciones de multas emitidas.	Comentario: Esta consecuencia es similar en otros instrumentos normativos.
OCTAVA.- Régimen de Incentivos Se precisa que las infracciones tipificadas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 178 del Código	Comentario: Esta consecuencia es similar en otros instrumentos normativos.

Tributario, se rigen por el Régimen de Incentivos contemplado en el artículo 179 del TUO del Código Tributario.	
Artículo 8.- Incorporar la Única Disposición Complementaria Transitoria al Reglamento de Aporte por Regulación.	
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Única.- El Régimen de Gradualidad de Sanciones por única vez podrá aplicarse a las infracciones señaladas en el artículo 69 del presente reglamento que fueron cometidas o detectadas con anterioridad a la fecha de su vigencia de la presente modificación, siempre que el Contribuyente cumpla con subsanarlas y efectuar el pago total más intereses correspondientes dentro de los diez (10) días calendarios contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.	Comentario: Es importante que este plazo (de los diez (10) días calendarios contados desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución) sea tomado en cuenta, ya que es la aplicación extraordinaria del Régimen de Gradualidad de Sanciones, a infracciones cometidas o detectadas con anterioridad a la fecha de vigencia del dispositivo bajo análisis. 

Para cualquier consulta sobre esta información, puede comunicarse con nosotros en los siguientes correos:

- virginia@kaitekiregulacion.pe
- maria.rodriguez@kaitekiregulacion.pe
- Sofia.coaguila@kaitekiregulacion.pe

**VIRGINIA
NAKAGAWA**

Consultora Regulatoria



**MARÍA JOSÉ
RODRÍGUEZ**

Ing. especializada en Transformación
Digital & Análisis de Datos



**KAITEKI
REGULACIÓN**



Kaiteki Regulación



administracion@kaitekiregulacion.pe



www.kaitekiregulacion.pe



Lima, Perú